



## Resolución de Secretaría General

N° 010 -2017-SUNAFIL

Lima, 01 MAR. 2017

### VISTOS:

La solicitud de defensa legal, su subsanación y anexos de compromiso de reembolso, propuesta de defensa y compromiso de devolución presentado por la señora Elizabeth Jesús Núñez Villena (en adelante la solicitante) y los Informes N° 66-2017-SUNAFIL/SG/OGAJ y N° 72-2017-SUNAFIL/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud s/n de fecha 06 de febrero de 2017 (recibida el 07 de febrero de 2017) la solicitante, ex servidora de la entidad, presentó su solicitud de defensa legal en razón de haber sido notificada con la cédula de notificación N° 1188-2017 (Caso Nro. 506015506-2016-237-0) de la 02° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, la misma que contiene la Disposición N° 03 – Carpeta Fiscal N° 237-2016, presunto delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo; notificación que da cuenta de la elevación de los actuados a la Tercera Fiscalía Superior Especializada Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima;

Que, mediante Memorándum N° 071-2017-SUNAFIL/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina de Recursos Humanos la remisión de los antecedentes de la solicitante, así como cualquier otra documentación necesaria para evaluar la solicitud;

Que, con Memorándum N° 278-2017-SUNAFIL/SG/OGA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos remite los antecedentes solicitados;

Que, mediante Informe N° 066-2017/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica observó la solicitud de defensa legal, debido a que la solicitante no había señalado las razones para proponer a la letrada que se encargaría de su defensa y tampoco había indicado si la defensa o asesoría sería por todo el proceso o por alguna etapa; comunicándosele dicha observación a la solicitante;

Que, la solicitante cumplió con subsanar las observaciones advertidas con su documento s/n ingresado el 27 de febrero del año en curso;



Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho individual del servidor público el contar con la defensa y asesoría legal, contables, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso no estuviese vinculado con la entidad; siendo que si al culminar el proceso se acreditase su responsabilidad, el beneficiario queda obligado a reembolsar el costo de dicho asesoramiento y defensa especializada;

Que, asimismo, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; precisando que si al finalizar el proceso el beneficiario resultase responsable deberá reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa. Asimismo, dicha disposición estableció que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emitirá la Directiva que regule el procedimiento para solicitar y acceder a dicho beneficio;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, de fecha 21 de octubre de 2015, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", modificada mediante por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, la misma que regula el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública en el marco de la Ley N° 30057, precisando en el segundo párrafo del numeral 5.2 de su artículo 5, que el derecho de los servidores a recibir defensa y asesoría legal se extienda a la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la referida directiva establece los requisitos de admisibilidad que deberá reunir la solicitud presentada por el servidor, señalándose así: a) solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, b) compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y d) compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión sobre el cumplimiento de requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud presentada, y tal como lo prevé el numeral 6.4.3 del mismo artículo 6, corresponde al Titular de la entidad indicar expresamente la procedencia o no de la autorización, el mismo que no debe exceder del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud;

Que, mediante el Informe N° 72-2017-SUNAFIL/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que la solicitud presentada por la ex servidora cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, por tanto corresponde atender la solicitud de



asignación de defensa legal solicitada, para que sea asistida legalmente en los hechos que se investigan ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Caso Nro. 506015506-2016-237-0, en el estado que se encuentre;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Secretaria General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles y su modificatoria, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la solicitud de defensa legal solicitada por la señora Elizabeth Jesús Núñez Villena, ex servidora de la Sunafil, en el marco de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Administración, conforme al ámbito de sus competencias, adopten las acciones administrativas que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General.

**Artículo 3°.- PRECISAR** que en mérito a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, la Oficina General de Asesoría Jurídica efectuará el requerimiento para la prestación de servicios especializados en asesoría legal a favor de la ex servidora Elizabeth Jesús Núñez Villena.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la ex servidora Elizabeth Jesús Núñez Villena.

**Artículo 5°.- DISPONER** que la presente resolución se publique en el Portal de Transparencia de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe))

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
**Lucy Teresa Vásquez Vincés**  
Secretaria General  
Superintendencia Nacional de  
Fiscalización Laboral